

15631 *ORDEN de 13 de junio de 1975 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de agrupaciones de productores agrarios, al «Grupo Sindical de Colonización» número 10.683 —APA número 017—, de Castellserá (Lérida), para la ampliación de su central hortofrutícola.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por el «Grupo Sindical de Colonización» número 10.683 —APA número 017—, de Castellserá (Lérida), solicitando los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, que suponen una extensión de los concedidos anteriormente a la citada Entidad por Orden ministerial de este Departamento, de fecha 28 de junio de 1974, para la ampliación de la central hortofrutícola, propiedad de la misma.

Este Ministerio, considerando que la instalación proyectada es necesaria para el acondicionamiento, tipificación, y almacenamiento de los productos para los que la Entidad ha sido calificada como APA, y a la vista de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio y de las demás disposiciones que la desarrollan, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Uno.—Ampliar los beneficios concedidos por Orden ministerial de Agricultura de fecha 28 de junio de 1974, al Grupo Sindical de Colonización número 10.683 —APA número 017—, otorgándole el beneficio previsto en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de la central hortofrutícola, con un presupuesto, a los efectos de concesión de subvención, de 13.851.368 pesetas.

Tres.—Fijar el porcentaje máximo del 20 por 100 para el cálculo de la subvención prevista en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía de la subvención, con cargo al concepto presupuestario 21.05.754 ascenderá, como máximo, por consiguiente, a dos millones setecientas setenta mil doscientas setenta y tres (2.770.273) pesetas.

Cuatro.—Dejar en vigor todo lo dispuesto en la Orden ministerial de Agricultura a que se hace referencia en el punto uno de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

15632 *ORDEN de 14 de junio de 1975 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Entidad «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA) tiene adjudicada en Palma de Mallorca (Baleares).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por don Antonio Contreras Fernández, en nombre y representación de «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA), para ampliar las instalaciones que dicha Entidad tiene en Palma de Mallorca (Baleares), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de la central lechera que la Entidad «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA), tiene adjudicada en Palma de Mallorca (Baleares) que consiste fundamentalmente en un aumento de la capacidad de la línea de envasado de leche higienizada en bolsas de plástico flexible y en el montaje de una sección de leche esterilizada en botellas de polietileno, así como en la instalación de una planta de fabricación de leche en polvo y elaboración de queso.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

15633 *ORDEN de 3 de julio de 1975 por la que se concede a «Mataderos Industriales Soler, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tocino descortezado congelado de cerdo, por exportaciones previamente realizadas de manteca de cerdo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mataderos Industriales Soler, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de tocino descortezado congelado de cerdo, por exportaciones previamente realizadas de manteca de cerdo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Mataderos Industriales Soler, Sociedad Anónima», con domicilio en Cártama Estación, Barrio Estación, s/n. (Málaga), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tocino descortezado congelado de cerdo (P.A.02.05), empleados en la fabricación de manteca de cerdo (P.A.15.91) previamente exportada.

2.º A efectos contables es establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de manteca de cerdo, previamente exportados, podrán importarse 129,870 kilogramos de tocino descortezado, congelado, de cerdo.

Dentro de esta última cantidad se considerarán pérdidas el 23 por 100, de las cuales tendrán el concepto de mermas el 10 por 100, libres de derechos, y el 13 por 100 restante el de subproductos, adeudables, según valoración como tales, por la P.A.23.01.A.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de abril de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.ª, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15634 *ORDEN de 3 de julio de 1975 por la que se concede a «Industrias Copreci, S. Coop.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tubos y cintas niqueladas por exportaciones previas de cabezas termopar, núcleos y armaduras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Copreci, S. Coop.», solicitando el régimen de reposición para la importación de tubos y cintas niqueladas por exportaciones previas de cabezas termopar, núcleos y armaduras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Copreci, S. Coop.», con domicilio en Barrio San Martín, sin número, Arechavaleta (Guipúzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Tubos de cromo-níquel (90 por 100 Ni y 10 por 100 Cr), con un grueso de pared de menos de 5 milímetros y un peso por metro lineal de menos de 400 gramos (P. A. 75.04. A.2.b), y
- Cintas de níquel aleado 50 por 100 Ni y 50 por 100 Fe (P. A. 75.03.A.2.c.1), empleados en la fabricación de:
- Cabezas termopar con peso neto unitario de 2 gramos, o de dichas cabezas acopladas en otros componentes CAM, ACAL, etc. (P. A. 90.29.19), y
- Núcleos con peso unitario de 6 gramos y/o armaduras con peso unitario de 2 gramos, o de dichos núcleos y/o armaduras acoplados a otros componentes CAM, ACAL, etc. (P. A. 84.61.09), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

1) En la exportación de cabezas termopar, de las características descritas:

- a) Como cantidad a reponer, la de 2 gramos de tubo de cromo-níquel por cada pieza exportada.
- b) No existen pérdidas de ninguna clase.

2) En la exportación de núcleos y armaduras, de las características descritas:

- a) Como cantidad a reponer, la de 10,96 gramos de cinta de níquel aleado, por cada conjunto de pieza, constituida por núcleo y armadura, exportada (también 8,22 gramos de cinta por cada núcleo exportado, y 2,74 gramos de cinta por cada armadura exportada).
- b) De dicha cantidad se considerarán subproductos el 27 por 100 adeudables por la P. A. 75.01.C.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen

de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar, con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de enero de 1975 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15635 *ORDEN de 3 de julio de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Calzados Corcel, S. L.», por Orden de 13 de septiembre de 1973, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación las botas de caballero, señora y niño de determinadas alturas de caña.*

Ilmo. Sr.: La firma «Calzados Corcel, S. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22) para la importación de pieles y cueros, crupones suelas y planchas para palmillas, por exportaciones previamente realizadas de calzado de caballero, señora y niño, solicita incluir entre las mercancías de exportación las botas de caballero, señora y niño, de determinadas alturas de caña.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Calzados Corcel, S. L.», con domicilio en Petrel (Alicante), por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22) en el sentido de incluir entre las manufacturas de exportación las botas de caballero, señora y niño, de determinadas alturas de caña, permaneciendo inalterables las mercancías de importación.

2.º A efectos contables se establece que:

- Por cada 100 pares de botas de caballero, de diez a doce centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 225 pies cuadrados de pieles nobles, 200 pies cuadrados de pieles para forros —si estuviesen forradas—, cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros) y 20 kilogramos de crupones suela.
- Por cada 100 pares de botas de señora, de ocho a diez centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros —si estuviesen forradas—, cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros) y 20 kilogramos de crupones suela.
- Por cada 100 pares de botas de cadete, de ventitrés centímetros o más de longitud (números 36 al 39), de cinco a seis centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles, 100 pies cuadrados de pieles para forros —si estuviesen forradas—, 2,2 planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros) y dieciséis kilogramos de crupones suela.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adeudables, se considerarán el 12 por 100 para las pieles nobles, 10 por 100 tanto para las pieles forros como los crupones suela, y el 8 por 100 para las planchas sintéticas. No existen mermas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de septiembre de 1974 hasta la fecha de la presente